GRUPO CONSTRUCTOR

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2024

Señores
ALCALDIA LOCAL DE SUBA
Calle 146 C Bis No 90 – 57
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **FDLS-LP-006-2024**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE Lote: **NO APLICA**

Estimados señores:

Yo **WILMAR ANDRES GOYENECHE MONTOYA,** identificado con C.C. 1.015.392.343 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR-5**, presento ante la entidad la respuesta al requerimiento, así:

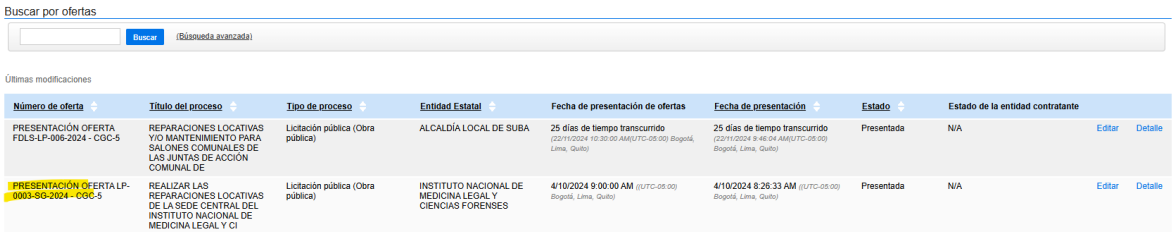
> *Debido a las garantías que debe otorgar la entidad a los participantes dentro del proceso de selección, la Entidad, REQUERIRÁ a los oferentes relacionados al comienzo del presente escrito para que dentro de la ampliación del «Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)», se pronuncien ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, en lo relativo a los siguientes puntos respecto del usuario proponente plural que presentó la oferta dentro del proceso del epígrafe, indiquen:*
>
> *3.3.1. La fecha de creación del usuario proponente plural en Secop II.*
> *3.3.2. Si han presentado ofertas a más procesos de contratación con el usuario proponente plural.*
> *3.3.3. Si han suscrito o si se encuentran en proceso de suscripción de contratos, con el usuario proponente plural.*
> *3.3.4. Si al momento de creación del usuario cargaron el «Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT)», del proceso de la referencia.*
> *3.3.5. Efectúen un pronunciamiento breve y conciso respecto de la anotación efectuada en la columna «Observación Evaluador», a la luz del acápite «2. ANÁLISIS JURÍDICO RESPECTO DE LOS PROPONENTES PLURALES».*

Con relación al primer punto, es pertinente precisar que la creación del proponente plural quedó formalizada el 15 de abril de 2024, hecho que puede ser verificado a través de la plataforma. Es importante señalar que dicha fecha no afecta ni incide en la evaluación, dado que el consorcio fue constituido con el objetivo de participar en procesos que pudieran requerir la unión estratégica de las empresas integrantes bajo las condiciones y características definidas en su conformación. En este sentido, la fecha de creación resulta irrelevante para los efectos objeto de análisis en el presente caso.

neral

Logo de la entidad	Compradores / Proveedores
Nombre de la entidad	CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR-5
Nombre abreviado	CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR-5
Fecha de creación	15/04/2024 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
País de origen	COLOMBIA
Tipo de documento	
Número de documento	
Tipo Entidad Estatal / Proveedor	Consorcio
Código UNSPSC	
Zona horaria	

El consorcio ha participado en un proceso de contratación adicional al presente, el cual ya fue adjudicado y formalizado con un oferente distinto. No obstante, de conformidad con el Concepto C-805 de 2024, dicha participación no constituye causal de inhabilidad para el oferente plural, dado que la normativa no limita la posibilidad de que un consorcio participe en múltiples procesos contractuales bajo las mismas condiciones de constitución.

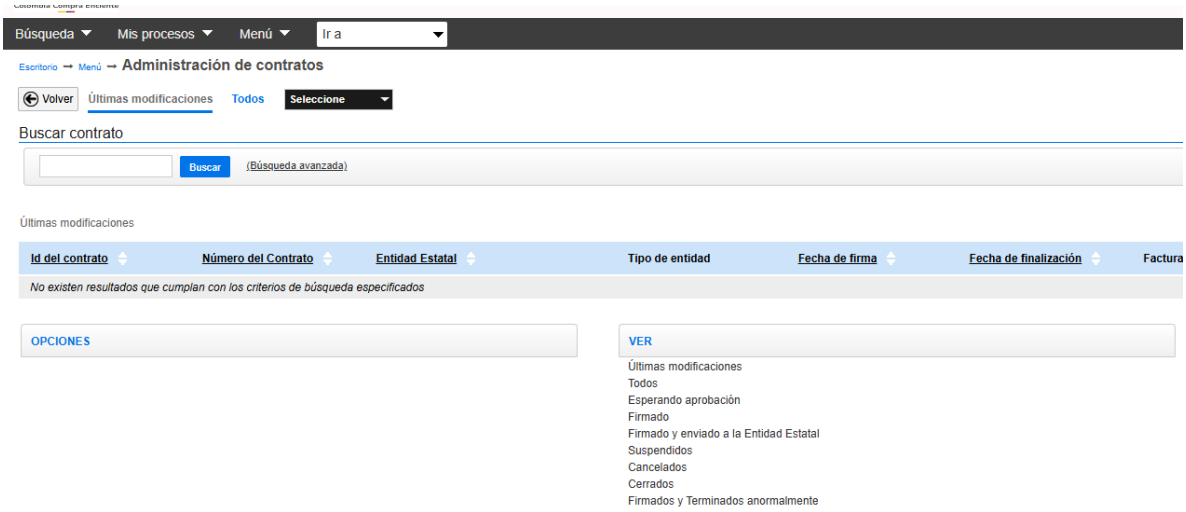

Buscar por ofertas

Buscar (Búsqueda avanzada)

Últimas modificaciones

Número de oferta	Título del proceso	Tipo de proceso	Entidad Estatal	Fecha de presentación de ofertas	Fecha de presentación	Estado	Estado de la entidad contratante		
PRESENTACIÓN OFERTA FDLS-LP-006-2024 - CGC-5	REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE	Licitación pública (Obra pública)	ALCALDÍA LOCAL DE SUBA	25 días de tiempo transcurrido (22/11/2024 10:30:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	25 días de tiempo transcurrido (22/11/2024 9:48:04 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Presentada	N/A	Editar	Detalle
PRESENTACIÓN OFERTA LP-0003-SO-2024 - CGC-5	REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CI	Licitación pública (Obra pública)	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	4/10/2024 9:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	4/10/2024 8:26:33 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Presentada	N/A	Editar	Detalle

El proponente no cuenta con contratos en ejecución ni procesos adjudicados de acuerdo con lo verificable en la plataforma transaccional:


Búsqueda | Mis procesos | Menú | Ir a

Escritorio → Menú → Administración de contratos

Volver | Últimas modificaciones | Todos | Seleccione

Buscar contrato

Buscar (Búsqueda avanzada)

Últimas modificaciones

Id del contrato	Número del Contrato	Entidad Estatal	Tipo de entidad	Fecha de firma	Fecha de finalización	Factura
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

OPCIONES

VER

Últimas modificaciones
Todos
Esperando aprobación
Firmado
Firmado y enviado a la Entidad Estatal
Suspendidos
Cancelados
Cerrados
Firmados y Terminados anormalmente

- Por último, se aclara que, en el momento de la creación del consorcio, se realizó el cargue de los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los consorciados, tal como consta en la verificación realizada por la entidad competente. No obstante, es importante precisar que en la plataforma Secop II se encuentra debidamente cargado el Acta

Consorcial, el cual puede consultarse dentro de la biblioteca de documentos asociados al oferente. Este hecho demuestra que la información requerida para la acreditación de los integrantes del consorcio fue diligentemente suministrada al cierre del proceso, cumpliendo así con los parámetros establecidos por la normatividad aplicable.

En lo referente a los pronunciamientos, nos permitimos contradecir el alcance que la entidad en cabeza de su comité evaluador le ha dado al concepto 627 del 07 de octubre de 2024 emitido por Colombia Compra Eficiente, así:

En primer lugar, es necesario indicar que la Agencia Nacional de Contratación Publica aclara *que la entidad solo tiene competencia para responder consultas sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública,* por lo que la interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

Planteado lo anterior señalamos los puntos más importantes a tener en cuenta en el concepto que estimamos la entidad se encuentra pasando por alto:

> *Teniendo en cuenta lo dicho por el legislador y la doctrina, los consorcios y uniones temporales "son convenios de asociación fundamentados en la colaboración empresarial, mediante los cuales sus integrantes se unen y organizan en forma conjunta para lograr con mayor eficacia un fin común de contenido patrimonial, como es la obtención del derecho a ser adjudicatarios de un contrato estatal" (énfasis fuera de texto), y así lo ha ratificado esta subdirección.*
>
> *Como podemos observar, la definición de estos convenios hace especial precisión en que la creación de estos tiene un fin claro y es la facultad de ser adjudicatarios de un contrato estatal. Así también lo refiere la Corte Constitucional cuando señala que estos convenios se realizan "para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado" (énfasis fuera de texto). Asimismo, la Ley 80 de 1993 se refiere al contrato en singular no por casualidad, sino en virtud del objeto de estos convenios que se realizan de manera temporal para un proceso de selección en el que requieran aunar fuerzas para poder ser adjudicatarios de un contrato estatal*

Por lo tanto, tal cual y como lo relacionamos en un registro anterior se puede verificar que el CONSORCIO no tiene ningún contrato estatal adjudicado ni ha firmado, en ningún momento, un convenio con ninguna entidad estatal, lo cual de igual forma puede ser comprobado en la plataforma correspondiente.

Ahora bien, para considerar que la oferta no se encuentre presentada o sea invalida CCE indica:

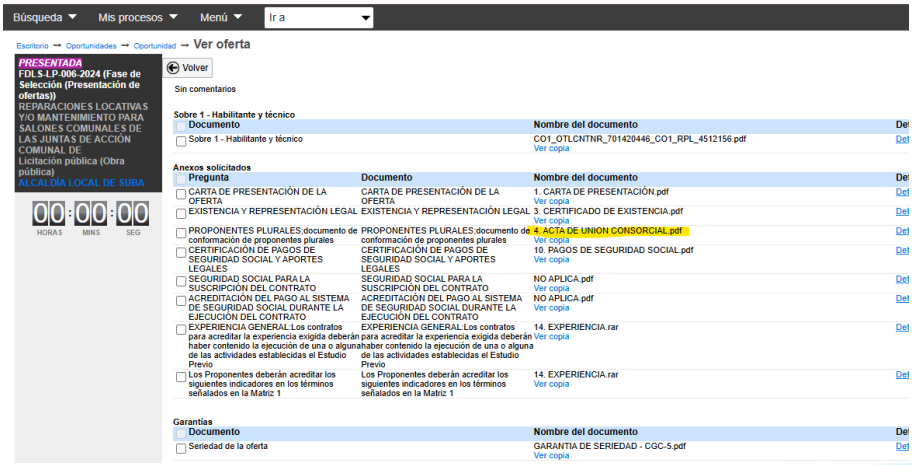
> *Por ello, la conformación de proponentes plurales en el SECOP II es una acción potestativa de los usuarios la cual se realiza directamente en la plataforma.* ***Cualquier documento enviado por un proveedor plural utilizando la cuenta de un proveedor singular o por medio de un procedimiento distinto previsto en los pliegos de condiciones y las guías de uso del SECOP II no constituye una oferta y en consecuencia no debe ser tenido en cuenta como tal****. Por lo cual, los proveedores en su deber de cuidado y diligencia deben conformarse como proponente plural dentro de la plataforma según las indicaciones contenidas en la guía de creación de proponente plural en el SECOP II mencionada anteriormente, así como en las infografías dispuestas para el efecto y presentar su oferta utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la guía para presentar ofertas en dicha plataforma.*

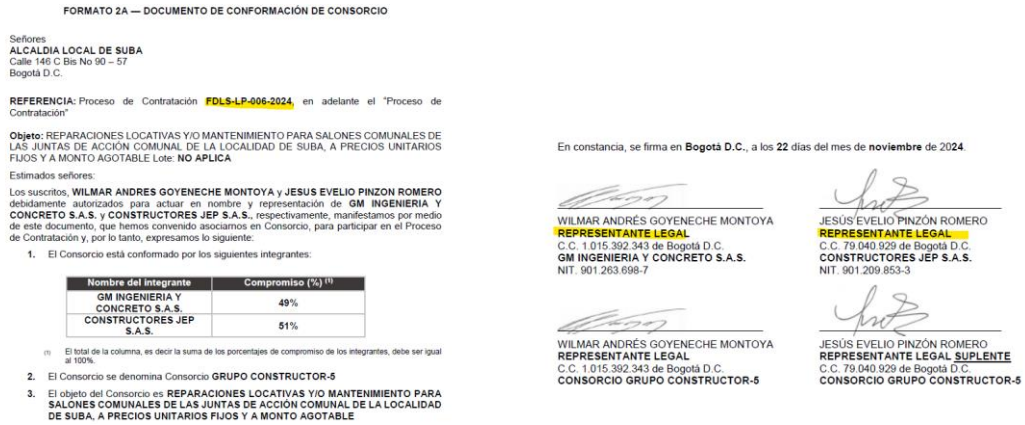
En ningún momento el concepto sugiere o permite interpretar que la presentación de propuestas anteriores por parte del consorcio deba ser considerada una razón para calificar la oferta como no hábil. Asimismo, se puede verificar en SECOP II que esta fue enviada a través del proveedor plural, lo que contradice la afirmación de la entidad de que la misma debe considerarse como no presentada. El proponente se registró correctamente en la plataforma, de acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en sus manuales.

En relación con el concepto emitido, si bien la Agencia indica que "*no se debe usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación y es necesario crear el usuario de proponente plural para cada proceso,"* dicha afirmación resulta ambigua, ya que posteriormente se aclara lo siguiente:

> *(…) En todo caso, teniendo en cuenta que, los consorcios o uniones temporales se constituyen con el propósito de participar en un proceso de contratación o ejecutar un contrato estatal específico, no deben usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación.* ***Por lo cual, la información presentada en la oferta debe coincidir con la información registrada en la cuenta del proponente plural desde la cual fue presentada la oferta****. En consecuencia, es responsabilidad de las entidades estatales, en ejercicio de su autonomía administrativa, verificar que dicho documento sea suministrado en la oferta de acuerdo con las condiciones del proceso de contratación y que coincida con la información registrada en la plataforma. (…)* ***(negrita fuera de texto)***
>
> *(…) Por su parte, la guía "Creación de proponentes plurales en el SECOP II" señala que, en la creación del proponente plural, en la sección "Documentos relacionados" se debe anexar el acto o promesa de constitución del proponente plural, firmado por los representantes legales de cada integrante, el cual será el documento que le otorga validez al proponente plural creado en SECOP II. Igualmente,* ***una vez creada la cuenta del proponente plural, la entidad estatal debe, en el curso de cada proceso de contratación, verificar la validez del documento de constitución respectivo, toda vez que, el mismo es solicitado por las entidades como parte de su oferta****. (…)* ***(negrita fuera de texto)***

El comité evaluador, en virtud de su amplio conocimiento, puede verificar que el acta de constitución adjunta a la oferta incluye los datos correspondientes al proceso y está debidamente firmada por los representantes de cada una de las empresas involucradas. Por lo tanto, esto proporciona la validez necesaria del usuario creado en SECOP II, conforme a lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación. Esto queda evidenciado en el anexo fotográfico que presentamos a continuación:





FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
ALCALDIA LOCAL DE SUBA
Calle 146 C Bis No 90 – 57
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **FDLS-LP-006-2024**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE Lote: **NO APLICA**

Estimados señores:

Los suscritos, **WILMAR ANDRES GOYENECHE MONTOYA** y **JESUS EVELIO PINZON ROMERO** debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **GM INGENIERIA Y CONCRETO S.A.S.** y **CONSTRUCTORES JEP S.A.S.**, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el Proceso de Contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El Consorcio está conformado por los siguientes integrantes:

Nombre del integrante	Compromiso (%) (1)
GM INGENIERIA Y CONCRETO S.A.S.	49%
CONSTRUCTORES JEP S.A.S.	51%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. El Consorcio se denomina Consorcio **GRUPO CONSTRUCTOR-5**
3. El objeto del Consorcio es **REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE**

En constancia, se firma en **Bogotá D.C.**, a los **22** días del mes de **noviembre** de 2024.

WILMAR ANDRÉS GOYENECHE MONTOYA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1.015.392.343 de Bogotá D.C.
GM INGENIERIA Y CONCRETO S.A.S.
NIT. 901.263.698-7

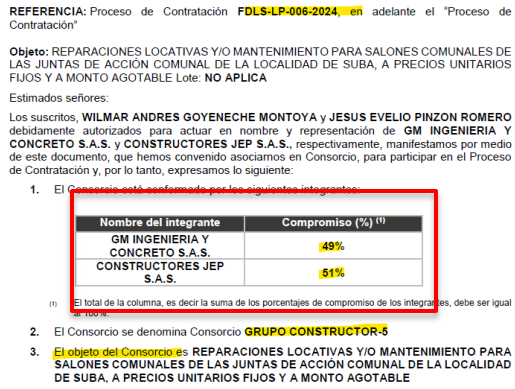
JESÚS EVELIO PINZÓN ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 79.040.929 de Bogotá D.C.
CONSTRUCTORES JEP S.A.S.
NIT. 901.209.853-3

WILMAR ANDRÉS GOYENECHE MONTOYA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1.015.392.343 de Bogotá D.C.
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR-5

JESÚS EVELIO PINZÓN ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
C.C. 79.040.929 de Bogotá D.C.
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR-5

(…)*asimismo,* ***se requiere aprobación de la vinculación por cada uno de los Representantes Legales de los integrantes del Proponente Plural, para que la cuenta quede habilitada técnicamente para la participación en un proceso de contratación.*** *(…)* ***(negrita fuera de texto)***

De lo anterior, advertimos que la información presentada en la oferta coincide con lo expuesto en el acta de constitución entregada, en la cual se aclara a la entidad que la unión se realizó con el objetivo de aunar esfuerzos para la posible adjudicación del proceso objeto de observación. Por lo tanto, no se configura un presunto incumplimiento de los términos y condiciones, tal como lo señala el comité. Adjuntamos los pantallazos correspondientes:



REFERENCIA: Proceso de Contratación **FDLS-LP-006-2024**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE Lote: **NO APLICA**

Estimados señores:

Los suscritos, **WILMAR ANDRES GOYENECHE MONTOYA** y **JESUS EVELIO PINZON ROMERO** debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **GM INGENIERIA Y CONCRETO S.A.S.** y **CONSTRUCTORES JEP S.A.S.**, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el Proceso de Contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El Consorcio está conformado por los siguientes integrantes:

Nombre del integrante	Compromiso (%) (1)
GM INGENIERIA Y CONCRETO S.A.S.	49%
CONSTRUCTORES JEP S.A.S.	51%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100 %.

2. El Consorcio se denomina Consorcio **GRUPO CONSTRUCTOR-5**
3. El objeto del Consorcio es **REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE**



De igual forma haciendo alusión al Concepto C-805 en el primer párrafo de la respuesta dada por Colombia Compra Eficiente taxativamente se indica:

Frente al interrogante planteado, es pertinente indicar ***que es viable jurídicamente que el mismo proponente plural se presente en uno o varios procesos de contratación adelantados por diferentes entidades públicas, sin perjuicio de cumplir con las condiciones de uso del SECOP II en los procesos que se gestionan de manera transaccional, es decir, es deber de los proponentes realizar la respectiva inscripción del proponente plural de manera individual a cada proceso que pretende postularse.*** *Lo anterior fundamentado en que el consorcio o la unión temporal surge "Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato […]".1 Como se puede observar, la definición de estos*

> *convenios hace especial precisión en que la creación de estos, tiene un fin claro y es la facultad de ser adjudicatarios del contrato estatal.(…)*
>
> *(…) Así, las personas que conforman proponentes plurales pueden presentar en forma conjunta una propuesta para la adjudicación,* ***celebración y ejecución de contratos estatales con una o varias de las entidades descritas en la norma precitada****. Dichas ofertas serán analizadas de acuerdo con los criterios habilitantes y factores de evaluación del pliego de condiciones o documento equivalente,* ***en el marco de las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación, sus normas complementarias y los reglamentos respectivos****. (…)*

De conformidad con lo expuesto, solicitamos respetuosamente la habilitación de la oferta presentada, puesto que, conforme además a lo relacionado con el Concepto 805 de 2024, la Agencia no establece en ningún momento limitación alguna que obligue a los oferentes plurales a constituir un consorcio diferente para cada proceso., en ese sentido, si bien el acuerdo consorcial no fue cargado en la sección de "Documentos adicionales" de la plataforma en el momento de la creación del consorcio, ello no constituye una causal de inhabilidad ni de rechazo de la oferta, dado que dicho documento fue presentado dentro de los plazos establecidos, acompañando los demás documentos requeridos al cierre del proceso.

Lo anterior permite concluir que se cumple con la finalidad de demostrar que las empresas integrantes del consorcio han decidido aunar esfuerzos con miras a la ejecución del presente proceso, por lo cual resulta pertinente señalar que este tipo de documento debe ser considerado subsanable. En efecto, la normatividad aplicable establece que es procedente corregir aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje, aplicándose esta prerrogativa a los documentos que acreditan los requisitos habilitantes del proponente. En este contexto, debe entenderse que la subsanabilidad constituye la posibilidad jurídica de enmendar un defecto o irregularidad con el propósito de preservar la validez del acto administrativo y garantizar el principio de eficacia.

Adicionalmente, es fundamental realizar una distinción técnica entre el cumplimiento material del requisito habilitante y los medios empleados para acreditar dicho cumplimiento. La normativa vigente, en observancia de los principios de transparencia y responsabilidad, dispone de manera inequívoca que no es posible subsanar requisitos que no hubieran sido efectivamente cumplidos al momento de la presentación de la oferta. No obstante, en el caso que nos ocupa, el acta consorcial (requisito) fue formalmente suscrita con anterioridad a la fecha de cierre del proceso, lo cual demuestra de manera indubitable que la condición se encontraba plenamente satisfecha desde el inicio.

En este orden de ideas, el hecho de que dicho documento haya sido cargado en el sistema Secop II dentro del plazo establecido para la presentación de documentos requeridos al cierre del proceso ratifica el cumplimiento oportuno y material del requisito habilitante y, en consecuencia, refuerza tanto la legitimidad de la oferta presentada como la capacidad jurídica y técnica del proponente plural constituido, en concordancia con las disposiciones legales aplicables.



WILMAR ANDRÉS GOYENECHE MONTOYA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1.015.392.343 de Bogotá D.C.
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR-5
TP. 091037-0547246CND